

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: COOPHUMANA
Demandado	: ANCIZAR MEDINA ANGARITA
Radicación	: 2023-00243

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA** identificada con NIT. 900.528.910-1 y en contra de **ANCIZAR MEDINA ANGARITA** identificado con C.C. 12.136.364, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 19148207

1. Por la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE MONEDA CORRIENTE (\$13.642.362 m/cte)**, valor correspondiente al capital del pagaré adjunto. Más los intereses moratorios exigibles desde el 03 de marzo de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; conforme al artículo 430 del Código General del Proceso.
1. Por el valor correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados, liquidados desde el 11 de mayo de 2022 hasta el 02 de marzo de 2023.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **HECTOR AUGUSTO DIAZ CRUZ** para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY